

ACUSE

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/11/1232

Asunto: Dictamen total, con efectos de final, del anteproyecto denominado "Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio".

México, D. F., a 20 de mayo de 2011

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio**" (Anteproyecto), así como a su manifestación de impacto regulatorio de impacto moderado (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 18 de mayo de 2011 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 19 de los corrientes, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Al respecto, en el presente dictamen se analizará si el Anteproyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)¹ y, de ser éste el caso, se procederá al estudio del Anteproyecto en los términos del Título Tercero A de la LFPA.

I. Acuerdo de Calidad Regulatoria

De conformidad con el artículo 3 del ACR, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal están facultados para emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que el anteproyecto respectivo cumple con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que la regulación pretenda atender una situación de emergencia;
- II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;
- III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o
- VI. Que se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

¹ Publicado por el Titular del Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En el caso que se analiza, la SE señaló en la MIR que lo acompaña que la regulación cumple con dos de los supuestos mencionados, a saber:

- i. Que es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; y,
- ii. Que es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados.

Para acreditar lo anterior, la SE argumentó que la emisión del Anteproyecto obedece a un mandato establecido en el Código de Comercio y en el Reglamento del Registro Público de Comercio. Asimismo, observó que con el Anteproyecto se fortalece la transparencia en la gestión de trámites que realizan las sociedades mercantiles y los comerciantes individuales.

Sobre lo anterior, al analizar el Anteproyecto se observa que éste tiene por objeto "...establecer los lineamientos que son necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, en términos de lo previsto en el Código de Comercio y el Reglamento del Registro Público de Comercio²".

Ahora bien, entrando al estudio de los instrumentos jurídicos mencionados en el párrafo anterior, se observa que las siguientes disposiciones contemplan u obligarían a la SE a emitir los lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio:

- i. El artículo 30, último párrafo, del Código de Comercio; y,
- ii. Los artículos 11, último párrafo, 21, 30 Bis 2, y 31 Bis, segundo párrafo del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Además de los artículos anteriores, se observa que en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2010 (Decreto), la obligación aparece de manera explícita del siguiente modo:

"La Secretaría de Economía contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos que prevé el Reglamento del Registro Público de Comercio" (subrayado añadido).

En consecuencia, al hacerse evidente que los preceptos jurídicos invocados obligarían a la SE a expedir los lineamientos para la instrumentación del Registro Público de Comercio, y que éstos preceptos se encuentran insertos en una Ley, así como en un Reglamento y en un Decreto, es evidente que el Anteproyecto cumple cabalmente con el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del ACR.

² Lineamiento primero del Anteproyecto



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Por lo anterior y en virtud de que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del ACR, solo es necesario que se cumpla con un supuesto de calidad para que sea viable expedir la regulación, no se estima necesario entrar al estudio, en este momento, del segundo supuesto de calidad invocado por la SE. Ello, sin embargo, no obsta para que en el presente dictamen total final se realice un análisis de los costos y beneficios asociados con la regulación.

Así las cosas, con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, 7, fracción II, 9, fracciones XI y XXV, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³, se tiene a bien expedir el siguiente:

II. Dictamen Total

a) Consideraciones Generales.

El Anteproyecto pretende establecer los lineamientos a través de los cuales operará el Registro Público de Comercio, a raíz de las reformas al Código de Comercio, del 27 de agosto de 2009, y al Reglamento del Registro Público de Comercio, del 23 de septiembre de 2010.

Dichas reformas tuvieron como objetivo, entre otros, fortalecer el sistema de garantías mobiliarias como una herramienta para fomentar el acceso al crédito, así como crear un mecanismo que proporcione transparencia y seguridad jurídica en las transacciones comerciales de los particulares.

b) Definición del problema y objetivos generales.

La SE respondió a la pregunta 2 de la MIR (i.e. problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental) que la emisión del Anteproyecto obedecía a lo dispuesto en el Decreto. En este sentido, como se ha visto⁴, existen diversas disposiciones normativas que obligarían a la SE a emitir los lineamientos que ahora se analizan, por lo que, en principio, la problemática sería exclusivamente de tipo jurídico.

Sin embargo, se observa que la emisión de los lineamientos responde a una problemática más profunda y que tiene que ver con el acceso de las personas al crédito.

En efecto, la emisión de los lineamientos está motivada, en primer lugar por las reformas al Código de Comercio que se promulgaron el 27 de agosto de 2009. Durante el proceso legislativo para la aprobación de dichas reformas⁵ el legislador reconoció que "...México se ubica dentro de los países con menor certidumbre legal para el otorgamiento de crédito". Asimismo, mencionó que entre los aspectos que eran necesarios para mejorar dicha situación y fomentar el crédito, se encontraban:

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

⁴ Apartado I. del presente Dictamen.

⁵ Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/213_DOF_27ago09.zip

Bldv. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.

Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- i. Implementar mecanismos de publicidad que permitieran identificar fácilmente los acreedores sobre un colateral; y,
- ii. Modernizar el procedimiento registral a fin de reducir el tiempo y los costos relacionados con el mismo⁶.

Por lo anterior, a través de la reforma al Código de Comercio el legislador estimó conveniente crear una sección dentro del Registro Público de Comercio, denominada Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG) y constituida por una "...base de datos integrada de garantías mobiliarias con un sistema de inscripción y búsqueda eficiente y de bajo costo que dará publicidad a dichos gravámenes, generando un alto grado de certidumbre jurídica tanto para el acreedor garantizado, el deudor y los demás agentes involucrados".

De este modo, para cumplir con la voluntad del legislador, el 23 de septiembre de 2010 el Titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el Decreto. Dicho Decreto reformó el Reglamento del Registro Público de Comercio para que contemplara, entre otros aspectos, las normas "...necesarias para poner en marcha el Registro Único de Garantías como una sección del Registro Público de Comercio en la cual se podrán inscribir todo tipo de garantías mobiliarias, privilegios especiales y derechos de retención sobre bienes muebles para garantizar cualesquiera créditos que un comerciante reciba"⁷.

Empero, a pesar de que de este modo en el Reglamento del Registro Público de Comercio se establecieron las normas básicas para la operación del RUG, diversas disposiciones del mismo dejaron en manos de la autoridad administrativa (i.e. la SE) la emisión de lineamientos que establecieran, entre otras cosas, lo siguiente:

- i. La certificación o reconocimiento de los medios de identificación para firmar electrónicamente la información del registro (artículo 11 del Reglamento);
- ii. Los mecanismos de seguridad para salvaguardar la integridad de la información y los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para llevar a cabo Asientos, así como los demás elementos necesarios para la adecuada operación del RUG (artículo 30 Bis 2 del Reglamento);
- iii. La forma en que operará la réplica de los registros especiales en el RUG y los aspectos de seguridad informática para la transmisión y uso de la información (artículo 31 Bis del Reglamento).

Así las cosas, el Anteproyecto, además de cumplir con el mandato establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto, establece los elementos faltantes para que el RUG pueda

⁶ En la exposición de motivos de las reformas al Código de Comercio se menciona que, de conformidad con cifras del Banco Mundial, "...en promedio en México el tiempo necesario para registrar una garantía y que ésta sea ejecutable contra terceros es de 17 días y el costo promedio es de 2 por ciento del monto del crédito".

⁷ Respuesta de la SE a la pregunta 1 de la MIR correspondiente al anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de Comercio". El expediente del anteproyecto mencionado en esta nota está disponible para consulta en la dirección electrónica siguiente:

http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/1733/190810

Bldv. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.

Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22613 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



operar de manera eficaz, segura y transparente, por lo que su emisión no solo atiende a una problemática jurídica sino también social, consistente en la necesidad de crear instrumentos y herramientas que permitan fomentar el crédito entre los particulares.

c) *Identificación de posibles alternativas regulatorias.*

La SE señaló en el numeral 4 de la MIR que "[n]o existen alternativas. Los Lineamientos deben publicarse de conformidad a lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2010'.

Al respecto, la COFEMER coincide en que, al derivar de una obligación específica establecida en los artículos 11, último párrafo, 21, 30 Bis 2, y 31 Bis, segundo párrafo del Reglamento del Registro Público de Comercio, así como Segundo Transitorio del Decreto, la forma en que debe emitirse el Anteproyecto es a través de lineamientos.

No obstante lo anterior, la COFEMER considera importante que **sean consideradas todas las alternativas regulatorias y no regulatorias para atender una problemática**. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender a una situación existente y no al tipo de instrumento en el que deben estar plasmadas. Por tal motivo, se recomienda a la SE que, en la elaboración de futuras regulaciones, se consideren todas las alternativas posibles, de forma que se analicen los costos y beneficios de su implementación y se determine la opción que genere una mejor relación beneficio-costos y el máximo beneficio para la sociedad.

d) *Impacto*

La SE identificó los siguientes beneficios y costos de la regulación⁸:

Beneficios	Costos
"Con la publicación de los Lineamientos [...] se brindará un servicio registral moderno, seguro y eficiente y adecuado a las nuevas necesidades que los diversos instrumentos jurídicos le imponen".	"El costo que implica la publicación de los Lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio no es de tipo monetario, se trata de disposiciones que deberán cumplir el personal del Registro Público de Comercio en términos de lo establecido en el artículo 20 Bis, fracción III del Código de Comercio".

Con base en lo anterior, la SE concluyó que el Anteproyecto generaba beneficios superiores a sus costos en virtud de las siguientes consideraciones:

"El beneficio que reciben las sociedades mercantiles, los comerciantes individuales, y la sociedad en general es mucho mayor respecto al costo de cumplimiento de los Lineamientos, ya que al

⁸ Respuesta a la pregunta 9 de la MIR.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



contar con un marco normativo actualizado y con reglas claras, coadyuva a eliminar la discrecionalidad de los servidores públicos encargados de brindar el servicio registral, así como contribuye a la generación de la certeza y seguridad jurídica en la información que se registra en la base de datos del Registro Público de Comercio".

Al respecto, la COFEMER estima que para determinar el impacto potencial que tendrá el Anteproyecto, una vez que se emita, es necesario considerar los fines últimos por los cuales se emite (i.e. que el RUG funcione de manera adecuada).

En estos términos, durante el proceso de discusión de las reformas al Código de Comercio, por medio de las cuáles se creó el RUG, diversos representantes del Poder Legislativo destacaron algunos de los beneficios esperados del mismo⁹. De este tenor son los comentarios que a continuación se exponen:

- El 8 de abril de 2008, la C. Diputada Federal María Eugenia Campos Galván señaló que la creación del RUG constituiría "*...un avance sustancial para incrementar el acceso al crédito de los distintos agentes de la economía, en particular de las pequeñas y medias empresas, a través de la creación de un mecanismo moderno, eficiente y de bajo costo que brinde la certidumbre necesaria para que se detone el crédito garantizado en el país*".
- El 24 de abril de 2008, la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados emitió un dictamen, a propósito de la iniciativa presentada por la C. Diputada Federal mencionada en la viñeta anterior, en cuya Consideración Octava señaló que "*...para lograr mayor eficacia del uso de garantías y seguridad jurídica de las partes, se propone un Registro Único de Garantías Mobiliarias que agiliza el procedimiento registral, estableciendo en la legislación los elementos que permitan brindar total certidumbre a los usuarios así como reducir los tiempos y costos relacionados con los mismos*". Asimismo, en la Consideración Décimo Sexta expresó que "*...los diputados que integran la Comisión de Economía que dictamina, reconocen la importancia de fortalecer y promover un mecanismo que brinde certidumbre al crédito garantizado, haciendo más accesible la posibilidad de financiamiento mediante garantías más simples y que estén al alcance de un número mayor de personas*";
- El 3 de marzo de 2009, las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, emitieron un Dictamen en cuyas consideraciones señalaron que el RUG:
 - Potenciará el uso de bienes muebles en los contratos de crédito como garantías, abriendo nuevas posibilidades para que empresas, personas físicas y morales, así como familias accedan a fuentes de financiamiento.
 - Brindará mayor certidumbre a los acreedores garantizados, traduciéndose en un aumento en el crédito y en mejores condiciones de financiamiento para los deudores, tales como mayores montos y plazos, así como menores tasas de interés.
 - Generará mayores oportunidades de negocio para diversos intermediarios financieros. Esto favorecerá la penetración en sectores que hasta el momento no han sido atendidos por la banca tradicional y facilitará la formalización del mercado de crédito.

⁹ Op. Cit. Nota 5.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- El 15 de abril de 2009, la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, emitió un Dictamen en cuya Consideración Novena se reiteró que "...entre los beneficios que traería la creación de un Registro Único de Garantías Mobiliarias se puede mencionar el uso de bienes muebles en los contratos de crédito como garantías proporcionando otras fuentes de financiamiento, permitiendo a los acreedores garantizados tener mayor certidumbre, favoreciendo mayores oportunidades de negocios para intermediarios financieros, estimulado la penetración en sectores que hasta ahora no habían sido atendidos por la banca, lo anterior en beneficio de la formalización de los créditos".

En este sentido, queda claro que, como se ha mencionado en otras ocasiones, desde el propio proceso legislativo se consideraron los beneficios que podría generar la correcta implementación de un sistema de registro de colaterales, tal como el RUG. Por ello, en virtud de que el fin último del anteproyecto es establecer las normas que permitirán que el RUG funcione adecuadamente, es dable decir que, mediante su publicación, se facilitará el logro de los beneficios por los que dicho registro fue creado.

Con relación a los costos, a pesar de que la SE menciona que el anteproyecto generará cargas "...que deberán cumplir el personal del Registro Público de Comercio", la COFEMER ha detectado disposiciones que impactarán directamente la esfera jurídica de los particulares y que no habían sido incluidas en los instrumentos jurídicos de los cuáles deriva el Anteproyecto. De esta naturaleza son los lineamientos siguientes:

- 1) En el lineamiento 14, la SE obliga a los particulares a **la presentación física del documento registrado** cuando se pretenda llevar a cabo la rectificación de los errores de concepto.
- 2) En el lineamiento 20, la SE establece que los **usuarios que realicen consultas** a la base de datos del Registro, **deberán proporcionar** a través del módulo de consultas del Sistema Integral de Gestión Registral la siguiente información:
 - I.- Nombre completo;
 - II.- Domicilio;
 - III.- Correo electrónico, y
 - IV.- Clave Única de Registro de Población, conocida como CURP.Adicionalmente, cuando se trate de información para fines estadísticos, deberá indicar el estudio o trabajo de que se trata y el uso que se le dará a la información solicitada.
- 3) En el lineamiento 33, se establece que toda persona que solicite los servicios en línea que el RUG proporciona a través del sitio de Internet www.rug.gob.mx, **deberá registrarse previamente** en dicho sitio.
- 4) El lineamiento 35, establece que para que los acreedores y entidades financieras en su calidad de acreedores estén en posibilidad de realizar avisos preventivos, inscripciones, modificaciones, transmisiones, rectificaciones por error, cancelaciones, así como renovaciones de vigencia de inscripciones, **deberán darse de alta** en el Sistema como acreedor, utilizando su certificado digital de Firma Electrónica Avanzada emitido por el SAT o por otra Autoridad Certificadora.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Sobre lo anterior, si bien se observa que dichas disposiciones incrementarán los costos en que los particulares tendrán que incurrir para inscribir sus garantías en el RUG, dichos costos se estiman marginales, necesarios y de naturaleza voluntaria:

Son marginales en virtud de que son mínimos si se estiman a la luz de la seguridad jurídica y las posibilidades que abre a los particulares para acceder a financiamiento.

Son necesarios, en vista de que están enfocados a garantizar la veracidad de la información que se inscriba en el RUG.

Finalmente, son de naturaleza voluntaria toda vez que los particulares no tienen ninguna obligación de inscribir sus garantías mobiliarias en el RUG. Por el contrario, solo incurrirán en ellos quienes busquen obtener los beneficios que les proporcionará dicho registro.

Por estas consideraciones, **la COFEMER estima que, en términos de costo-beneficio, existen elementos suficientes para considerar que los beneficios que aportará la publicación del Anteproyecto serán superiores a sus costos, así que con ello se maximizará el beneficio social.**

e) Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

La SE manifestó en la respuesta a la pregunta 11 de la MIR que "[e]n virtud de que en el Registro Público de Comercio se inscriben aquellos actos de comercio previstos en la legislación mercantil a efecto de que surtan efectos jurídicos frente a terceros, es necesario que el mismo opere de forma eficaz y eficiente, razón por la que es necesario la actualización de los Lineamientos a través de los cuales operara (sic)".

Por otra parte, en la respuesta a la pregunta 12 señaló que "La evaluación de logros se realizará mediante vistas de supervisión a los Registros Públicos de Comercio en el país, en términos de lo establecido en los artículos 18, y 20 Bis Fracción VI del Código de Comercio, en realación (sic) con el artículo 20 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía".

Al respecto, **la COFEMER sugiere a la SE que evalúe la posibilidad de incluir mecanismos estadísticos por medio de los cuales cualquier interesado pudiera conocer, de manera rápida y sencilla, la manera en la que el RUG evoluciona.**

f) Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Conclusión del Dictamen Total Final

Derivado del análisis del presente Anteproyecto, la COFEMER opina que el mismo generará beneficios superiores a sus costos. **En consecuencia, se emite el presente dictamen total, mismo que surte efectos de un dictamen final, con el fin de que la SE pueda proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, según lo señalado en el artículo 69-L de la LFPA.**

No obstante lo anterior, se informa a la SE que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, deberá proporcionar a esta Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean y/o modifican.

Finalmente, la presente resolución se emite dentro del plazo legal establecido en el artículo 6, fracción I, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 en el DOF.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
La Directora**

Celia Pérez Ruiz

Exp. 03/1840/190511
CPR/MAGV/ama